



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Oficina del Secretario | Lcdo. Eliezer Ramos Parés | ramospr@de.pr.gov

16 de marzo de 2022

### **Carta Circular núm. 035-2021-2022**

*Subsecretario asociado, subsecretario de Administración, subsecretario para Asuntos Académicos y Programáticos, secretarios auxiliares, directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores ejecutivos, directores de áreas y programas, superintendentes regionales, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, facilitadores docentes, directores de escuela, maestros, asistentes de servicios al estudiante, padres o encargados y comunidad en general*

### **POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL OFRECIMIENTO DE SERVICIOS A ESTUDIANTES UBICADOS POR SUS PADRES EN ESCUELAS PRIVADAS O BAJO ENSEÑANZA EN EL HOGAR (HOMESCHOOLING) QUE CUENTEN CON UN PLAN DE SERVICIOS CON FONDOS EQUITATIVOS PARA EL AÑO ESCOLAR 2022-2023**

*El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), bajo las disposiciones de la Ley Federal Individuals with Disabilities Education Improvement Act, conocida por sus siglas como IDEIA y su reglamento (secciones 300.130- 300.144), tiene la responsabilidad de localizar, identificar, registrar, evaluar y ofrecer una ubicación pública y apropiada a los estudiantes determinados elegibles al Programa de Educación Especial (PEE) que están ubicados en escuelas públicas, privadas o bajo enseñanza en el hogar (homeschooling). Para ello, anualmente separará una cantidad de fondos proporcionales que se asignarán para prestar servicios a esa población y divulgará esta información a los padres, madres y encargados de los estudiantes con discapacidad, así como a los funcionarios de las instituciones privada.*

#### **Base legal**

*Ley Pública 108-446 del 3 de diciembre de 2004, conocida como Individuals with Disabilities Education Improvement Act (I.D.E.I.A., por sus siglas en inglés). Enmienda la Ley Pública 105-17 del 4 de junio de 1997. En las secciones 300.130- 300.144 del reglamento de IDEIA, se establece la responsabilidad del DEPR de localizar, identificar, registrar, evaluar y ofrecer una ubicación pública y apropiada a los estudiantes determinados elegibles al PEE que están ubicados en escuelas públicas, privadas o bajo enseñanza en el hogar (homeschooling). Por su parte, en la sección 300.137(a) del reglamento de IDEIA, se establece que este estudiante ya no tendrá el derecho individual de recibir todos los servicios de educación especial y relacionados*

que recibiría si se matriculara en una escuela pública. Los servicios que recibirán estos estudiantes serán determinados anualmente, según los fondos federales asignados para estos servicios; y luego de realizar un proceso de consulta, mediante actividades con padres y funcionarios de escuelas privadas.

Ley 51- 1996, según enmendada, conocida como la «Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos». Garantiza la prestación de servicios educativos integrales para personas con impedimentos, crea la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y otorga poderes y facultades para coordinar la prestación de servicios de las agencias ejecutivas. Además, establece las responsabilidades de las agencias ejecutivas, reautoriza el Comité Consultivo, redefine su composición, sus funciones y deberes, y dispone sobre la asignación de fondos estatales.

**Responsabilidad de identificar, localizar, registrar, evaluar y ofrecer una ubicación pública y apropiada a los estudiantes que requieran educación especial y que se encuentran ubicados por sus padres en escuelas privadas y bajo enseñanza en el hogar**

Cada oficina regional educativa (ORE), por medio de los Centros de Servicios de Educación Especial (CSEE), tiene la responsabilidad de localizar, identificar, registrar y evaluar a los estudiantes con necesidades especiales que están inscritos por sus padres en escuelas privadas, incluyendo las escuelas religiosas, primarias, secundarias y bajo en enseñanza en el hogar (homeschooling) dentro de su área. Las actividades de identificación de niños deben ser similares a las que realiza la ORE para los estudiantes de las escuelas públicas. El proceso de registro, evaluación, determinación de elegibilidad y redacción de una propuesta del Programa Educativo Individualizado inicial (PEI) es igual al de los niños de escuela pública. Esto quiere decir que el CSEE, a partir del registro del estudiante, tiene un término de 30 días calendario para evaluar al estudiante y 60 días calendario a partir del registro para determinar elegibilidad y redactar una propuesta de PEI. Considerando lo anterior, los costos del proceso de evaluación inicial y las reevaluaciones en la categoría de la discapacidad serán cubierto por el DEPR.

Cuando un estudiante ubicado en una escuela privada por sus padres o bajo enseñanza en el hogar, es determinado elegible para recibir servicios del Programa de Educación Especial, el DEPR realizará una propuesta de PEI inicial para ser implementado en una escuela pública. Dentro de este proceso, se le ofrecerá una alternativa de ubicación donde se atenderán las necesidades académicas que presenta el estudiante y la escuela pública donde se tienen disponibles los servicios educativos y relacionados. Los padres podrán aceptar o rechazar la propuesta de PEI, así como la alternativa de ubicación educativa y escuela pública ofrecida. De aceptarse el PEI inicial, se comenzará el proceso de matrícula en la escuela pública recomendada.



*Si los padres rechazan la ubicación pública y deciden mantener al estudiante en la escuela privada o bajo enseñanza en el hogar, se considerará un rechazo de la ubicación pública y se preparará un Plan de Servicios (PS) en lugar de un PEI. La Ley IDEIA permite utilizar una parte proporcional de los fondos que se aprueban para ofrecer servicios de educación especial y relacionados a los niños ubicados por sus padres en escuelas privadas y bajo enseñanza en el hogar. Cuando este sea el caso, de acuerdo con lo dispuesto en la sección 300.137(a) del reglamento de IDEA, este estudiante ya no tendrá el derecho individual de recibir todos los servicios de educación especial y relacionados que recibiría si se hubiera matriculado en una escuela pública. Los servicios que recibirán estos estudiantes serán determinados anualmente, según los fondos federales asignados para estos servicios; y luego de realizar un proceso de consulta, mediante actividades con padres y funcionarios de escuelas privadas.*

### **Proceso de consulta**

*La consulta es esencial para garantizar que el DEPR proporcione a los niños con diversidad funcional matriculados en escuelas privadas o bajo enseñanza en el hogar una oportunidad para participar de los servicios bajo IDEIA. Para ello, anualmente, el DEPR consultará a padres y funcionarios de escuelas privadas sobre:*

- *Cómo los niños que se sospecha pudieran tener una discapacidad pueden participar de los servicios del programa;*
- *Cómo se puede informar a los padres, maestros y representantes de escuelas privadas sobre los servicios del programa;*
- *Qué tipo(s) de servicio(s) se recomiendan ofrecer durante el próximo año escolar;*
- *Cómo se recomienda que se mejore la comunicación entre las ORE; las madres, padres y personas encargadas y las escuelas privadas; e*
- *Identificar aquellos padres y funcionarios de escuelas privadas que tengan interés en ser parte del comité central de servicios equitativos a cargo de discutir la información recopilada en el proceso de consulta y ofrecer recomendaciones de servicios para los estudiantes en escuelas privadas y bajo enseñanza en el hogar.*

*Una vez recopiladas las recomendaciones, resultado del proceso de consulta, se constituye el comité central de servicios equitativos que debe estar compuesto por funcionarios y padres representantes de escuelas privadas y padres de estudiantes bajo enseñanza en el hogar, así como el personal de cada ORE. La función del comité es analizar los datos recopilados y ofrecer, recomendaciones en cada una de las áreas antes señaladas o cualquier otra que puedan recomendar sus integrantes. Esta información se recopila en un documento llamado Carta Afirmativa, este será entregado al secretario de Educación para su evaluación y decisión final.*



### **Asignación de fondos federales**

Luego de identificar la cantidad de estudiantes con diversidad funcional ubicados por sus padres en escuelas privadas y bajo enseñanza en el hogar, se establecerá la cantidad de fondos proporcionales que se asignarán para prestar servicios a esa población. La fórmula establecida por el Gobierno Federal se basa en el número total de niños con discapacidad entre 3 a 21 años elegibles a servicios del PEE<sup>1</sup> ubicados por sus padres en escuelas privadas y bajo enseñanza en el hogar dividido entre el número total de niños con discapacidad elegibles de 3 a 21 años ubicados en escuelas públicas, privadas y bajo enseñanza en el hogar. La fórmula es:

$$\frac{\text{Total de asignación de fondos federales}}{\text{Total de estudiantes elegibles en escuelas públicas, privadas y bajo enseñanza en el hogar}} \times \text{Cantidad de estudiantes ubicados en escuelas privadas por sus padres y bajo enseñanza en el hogar} = \text{Total de fondos asignados para proveer servicios equitativos}$$

Además, el gobierno federal requiere que cada agencia educativa instituya cuál será el mecanismo que se utilizará en caso de agotarse dichos fondos. El DEPR no está impedido de identificar fondos adicionales de su presupuesto estatal para prestar servicios a esta población.

### **Documentación de los servicios que se ofrecerán a los estudiantes elegibles que cuentan con un PS**

El DEPR tiene la responsabilidad de gastar la parte proporcional de los fondos federales de IDEIA en servicios directos a los niños, ya sean provistos por personal de la agencia o por contrato con un tercero. Todo servicio por proveerse bajo fondos equitativos tiene que estar documentado un Plan de Servicios (PS).

La redacción del PS estará a cargo del COMPU de la ORE de residencia del estudiante, el cual contará con un maestro de educación especial y un maestro regular de la escuela privada<sup>2</sup> con el propósito de identificar las necesidades educativas que presenta el estudiante y validar si estas se atienden con los servicios disponibles para este grupo de estudiantes. Un PS solo reflejará aquellos servicios que el DEPR proporcionará según sea determinado por el secretario de Educación, luego de evaluar la Carta Afirmativa preparada por el comité central de servicios equitativos. Aquellos servicios recomendados al estudiante y que no hayan sido establecidos para el año escolar, se documentarán en la minuta de la reunión del

<sup>1</sup> No es el número de estudiantes servidos.

<sup>2</sup> ya sea de forma presencial o alterna.



COMPU. Las directrices para la redacción del PS están contenidas en la sección 9 del Manual de Procedimientos de Educación Especial (2020).

### **Estudiantes preescolares (3 a 5 años)**

Se considera a un estudiante en etapa preescolar desde su cumpleaños número 3 hasta cumplido sus 5 años en o antes del 31 de agosto. El proceso de identificación, localización, registro, evaluación y determinación de elegibilidad es igual al que se realiza para estudiantes en escuelas públicas de edad escolar. Cuando un estudiante preescolar es determinado elegible, se le preparará un PEI que contendrá los servicios preescolares y relacionados que el DEPR le proveerá. El PEI de un estudiante preescolar se diseña para ser implementado mientras el estudiante recibe experiencias propias de su edad en el hogar, centro de cuidado o preescolar público o privado. Es responsabilidad del DEPR identificar la alternativa de ubicación en una escuela pública o centro Head Start cercano al hogar. En el caso de no identificarse la ubicación pública, se procederá a crear la alternativa de ubicación o a comprarla en una escuela privada. Cuando un estudiante cumple sus 5 años en o antes del 31 de agosto o cuando sus padres determinan matricularlo en un kindergarten y es aceptado, este se considerará en etapa escolar. A partir de esa instancia, le corresponderá el ofrecimiento de servicios del PEE acorde al de un estudiante en etapa escolar.

Lo dispuesto en esta política pública sobre le prestación de servicios bajo los fondos equitativos, no aplican para los estudiantes en edad preescolar.

### **Provisión de servicios para el año escolar 2022-2023 a estudiantes que cuenten con un Plan de Servicios (PS)**

Al amparo de la Ley IDEIA, el DEPR tiene la responsabilidad de establecer en política pública cómo se utilizarán los fondos federales destinados para ofrecer servicios a los estudiantes ubicados por sus padres en escuelas privadas y bajo enseñanza en el hogar. Del proceso de consulta, se documentó en la Carta Afirmativa que, de la encuesta circulada, los padres y funcionarios recomendaron que los fondos se utilizaran para la provisión de servicios relacionados, siendo la terapia del habla y lenguaje, la terapia psicológica y la terapia ocupacional las tres opciones más recomendadas. Además, durante la reunión con el comité central, se recomendó que se contemplara la posibilidad de otorgar servicios de un maestro recurso para atender a una mayor cantidad de estudiantes. El secretario de Educación, en su facultad de establecer cuáles serán los servicios que se ofrecerán, ha establecido que, por el momento, no acogerá la recomendación de ofrecer servicios de un maestro recurso debido al difícil reclutamiento y a la escasez de maestros de Educación Especial que existe en el DEPR.

Conforme a lo antes expuesto y luego de analizar las recomendaciones recopiladas durante el proceso de consulta, los fondos destinados para esta población, durante el año escolar 2022-2023, serán destinados para ofrecer servicios de:



1. evaluación y terapia del habla y lenguaje,
2. evaluación y terapia ocupacional, incluyendo terapia sensorial,
3. evaluación y terapia psicológica, y
4. evaluación y terapia física.

No obstante, por concesión del secretario y vía excepción, los **estudiantes que ya reciben los siguientes servicios relacionados bajo fondos equitativos se les autorizará su continuidad:**

1. evaluación y terapia del habla y lenguaje,
2. evaluación y terapia ocupacional, incluyendo terapia ocupacional sensorial,
3. evaluación y terapia psicológica,
4. evaluación y terapia física,
5. terapia educativa, y
6. terapia de visión-funcional.

Con esta determinación no se proveerá el uso de estos fondos, incluyendo aquellos destinados bajo el mecanismo de remedio provisional, para proveer algún servicio que no esté contemplado en esta política pública.

La provisión de los servicios autorizados iniciará a partir del mes de agosto para aquellos PS que firmen durante el periodo de marzo a julio; y a partir de la firma del PS, para aquellos que se completen durante el año escolar y culminarán el 31 de mayo 2023 o antes, de determinarse necesario por el especialista que ofrece el servicio o hasta que los fondos disponibles así lo permitan.

### **Mecanismos para atender la falta de fondos**

En la Ley IDEIA se establece que las agencias educativas tienen la responsabilidad de establecer el (los) mecanismo(s) que utilizarán de agotarse los fondos provistos para ofrecer servicios a los estudiantes que cuentan con un PS. Ante ello, el DEPR tendrá disponible el mecanismo de lista de espera. En estos casos, en el PS se detallarán aquellos servicios aprobados en esta política pública y se le asignará el estatus pendiente de fondos mientras se encuentre en la lista de espera. El turno asignado tendrá vigencia hasta el 30 de junio del año escolar en que se firme el PS. Los padres recibirán un turno por servicio relacionado pendiente. En la minuta de COMPU, se detallarán los servicios recomendados y que se encuentran en una lista de espera. Una vez, se identifiquen fondos adicionales o nuevos espacios por altas en los servicios aprobados de otros estudiantes, la ORE notificará a los padres, según el turno, para iniciar la prestación del servicio.

### **Traslados de estudiantes de escuela pública a escuela privada**

Si un estudiante recibe servicios educativos en una escuela pública y los padres se disponen a mover al estudiante a una escuela privada, estos tienen la responsabilidad de notificarle su intención por escrito al DEPR, con 10 días laborables antes de remover al estudiante de la escuela pública. A partir de su notificación, el



*DEPR tiene la responsabilidad de convocar al COMPU inmediatamente para discutir las razones que presenten los padres con miras de retener al estudiante en la escuela. Si los padres expresan su intención irrevocable de mover al estudiante, los servicios relacionados serán provistos conforme a lo establecido en esta política pública, con la excepción de aquellos estudiantes que tienen un servicio activo de los indicados anteriormente, estos continuarán recibéndolos hasta el mes de mayo del año en curso y no se les activará un turno, en caso de no contarse con los fondos.*

### **Solución de controversias**

*En aquellos casos en los que se presente una controversia entre los padres y los funcionarios del DEPR, ambas partes tendrán el derecho de presentar una querrela administrativa, según dispuesto en el Reglamento de Querellas y la Sección 19 del Manual de Procedimiento de Educación Especial (2020).*

### **Vigencia**

*Esta política pública estará vigente, de forma inmediata, para todos aquellos estudiantes que, a partir de la fecha de emisión de este comunicado, soliciten servicios bajo estos fondos.*

### **Información adicional**

*Para aclarar duda sobre el contenido de esta comunicación puede visitar el portal del Departamento de Educación: <https://de.pr.gov/educacion-especial/> o comunicarse a la Unidad de Divulgación y Asistencia a Padres.*

*Esta política pública deroga las disposiciones anteriores u otras normas establecidas que la contravengan, mediante política pública o memorandos que estén en conflicto, en su totalidad o en parte.*

*Recabamos el fiel cumplimiento con estas directrices.*

*Enlace firmado*

*Lcdo. Eliezer Ramos Parés*

*Secretario*

Anejo



# CENTROS DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

## UNIDAD DE DIVULGACIÓN Y ASISTENCIA A PADRES

Oficina / CSEE	Funcionario	Correo electrónico	Teléfono
Nivel Central	Ángel L. Tardy Montalvo	tardyma@de.pr.gov	(787) 773 6194
Arecibo	Ivelisse Adames Chico	adamesci@de.pr.gov	(787) 817 3393 Ext. 2012
Morovis	Némesis S. Cruz Rojas	cruzrn@de.pr.gov	(787) 862 5500 Ext. 2255
Bayamón	Roxanna B. Vizcarrondo	vizcarrondocr@de.pr.gov	(787) 780 6444 Ext. 2054
Caguas	Ada Collazo Estrada Noemía García Montañez	collazoea@de.pr.gov garcia_noem@de.pr.gov	(787) 653 2585 Ext. 2108
Fajardo	Lillian Díaz Rosado	de16996@miescuela.pr	(787) 860 3228
Las Piedras	Zulma I. de Jesús Rivera	dejesusrz@de.pr.gov	(787) 912 1001 Ext. 2157
Mayagüez	Zaileen González Collazo	gonzalezcz@de.pr.gov	(787) 805 5020 Ext. 2223
Aguada	Iriselis Méndez Avilés	mendezai@de.pr.gov	(787) 868 0868 Ext. 2010
San Germán	Dania Martínez Ramos	martinezrda@de.pr.gov	(787) 264 0330
Ponce	Gilmary Vega Negrón	vegang@de.pr.gov	(787) 651 1121 Ext. 2304
San Juan	Lorna Rivera Arroyo	riveraalv@de.pr.gov	(787) 773 6206 Ext. 2419

SECRETARÍA ASOCIADA DE  
**EDUCACIÓN  
ESPECIAL**



DEPARTAMENTO DE  
**EDUCACIÓN**

